

IN-F-17

Código

PROCESO- INTERVENCIÓN

PROCESO: INTERVENCIÓN

FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-492509 No. Interno 148 Fecha de Radicación: 29/07/2024 Fecha de Reparto: 14/10/2024

Convocante(s): CARLOS URIEL SANCHEZ

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá D.C., hoy 23 octubre de 2024 siendo las 09:00am procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la cual se citaron las partes, la cual se desarrollará de manera NO presencial teniendo en cuenta:

- 1. Las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 29 de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).
- 2. Que en el auto admisorio de la solicitud de conciliación, notificado a las partes y sus apoderados se indicó que la audiencia se realizaría de manera no presencial y a través del aplicativo TEAMS de Microsoft y del correo electrónico de esta Procuraduría 139.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Conforme lo señalado, se deja constancia que comparece a la presente diligencia: el doctor(a) HERNÁN CAMILO RIVERA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.392.133 de Bogotá y con tarjeta profesional número 272.967 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la convocante CARLOS URIEL SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 13.851.452, a quien se le reconoció personería para actuar en auto anterior.

Igualmente comparece el doctor(a) MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.493.344 y con tarjeta profesional número 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada Superintendencia de Sociedades, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, conforme al poder allegado.





FO	RM/	ATO:	ACTA	DE A	AUDI	ENCIA
----	-----	------	-------------	------	------	--------------

P	RO	CESC): IN	ΓERV	'ENCI	ΙÒΝ
---	----	------	--------------	------	-------	-----

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 05 de octubre de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó que se ratifica en las pretensiones de la solicitud de conciliación y que sobre los mismos hechos y entre las mismas partes no se ha adelantado o adelanta conciliación o proceso judicial alguno.

Las pretensiones de la solicitud de conciliación y subsanación fueron las siguientes:

Numeral 5, Articulo 101, Ley 2220 de 2022

"...Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad..."

Las pretensiones que se formularían en una eventual demanda serían que se ordenará a la Superintendencia de Sociedades a cancelar la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.235.096), por los siguientes conceptos:

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	113.434	15/06/2022	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	850.757	15/06/2022	552.992
BONIFICACION POR RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	113.434	15/06/2023	73,732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	850.757	15/06/2023	552.992
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	16.584	16/06/2023	10.780
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	124.381	16/06/2023	80.848
						TOTAL	1.345.076

NOMBRE CONCEPTO	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
HORAS EXTRAS DIURNAS	32.208	15/08/2021	20.935
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	152.184	15/08/2021	98.920
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	3.972	25/08/2021	2.582
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	841	25/08/2021	547
HORAS EXTRAS DIURNAS	140.458	15/09/2021	91.298
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	260.260	15/09/2021	169.169
HORAS EXTRAS DIURNAS	41.311	15/10/2021	26.852
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	69.403	15/10/2021	45.112
HORAS EXTRAS DIURNAS	214.818	15/01/2022	139.632
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	144.589	15/01/2022	93.983
HORAS EXTRAS DIURNAS	272.653	15/02/2022	177.224
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	202.424	15/02/2022	131.576
HORAS EXTRAS DIURNAS	421.373	15/03/2022	273.892
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	485.818	15/03/2022	315.782
HORAS EXTRAS DIURNAS	394.361	15/04/2022	256.33
HORAS EXTRAS DOMINICALES DIURNAS	127.614	15/04/2022	82.94
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	409.427	15/04/2022	266.12
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	15.596	22/04/2022	10.13
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	19.795	22/04/2022	12.86
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	30.592	22/04/2022	19.88
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	10.497	22/04/2022	6.82
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	14.696	22/04/2022	9.55
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	35,270	22/04/2022	22.92
HORAS EXTRAS DIURNAS	101.914	15/05/2022	66.24
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	310.172	15/05/2022	201.61
HORAS EXTRAS DIURNAS	372.206	30/06/2022	241.93
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	465.258	30/06/2022	302.41
HORAS EXTRAS DIURNAS	376.637	15/08/2022	244.814
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	428.037	15/08/2022	278.22
HORAS EXTRAS DIURNAS	398.792	15/09/2022	259.21
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	496.275	15/09/2022	322.57
HORAS EXTRAS DIURNAS	376.637	15/10/2022	244.81
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	440.444	15/10/2022	286.289
HORAS EXTRAS DIURNAS	372.206	15/11/2022	241.934
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	527.292	15/11/2022	342.74
HORAS EXTRAS DIURNAS	350.051	31/12/2022	227.53
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	552.106	31/12/2022	358.86
HORAS EXTRAS DIURNAS	363.344	15/01/2023	236.17
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	570.716	15/01/2023	370.96
HORAS EXTRAS DIURNAS	248.137	15/02/2023	161.28
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	444.575	15/02/2023	288.97
HORAS EXTRAS DIURNAS	354.482	15/03/2023	230.41
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	435.274	15/03/2023	282.92





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

NOMBRE CONCEPTO	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
HORAS EXTRAS DIURNAS	194.965	30/04/2023	126.727
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	607.937	30/04/2023	395.159
HORAS EXTRAS DIURNAS	257.000	15/05/2023	167.050
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	384.613	15/05/2023	249.998
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	53.121	16/06/2023	34.529
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	36.278	16/06/2023	23.581
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	51.825	16/06/2023	33.686
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	28.504	16/06/2023	18.528
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	37.573	16/06/2023	24.422
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	83.439	16/06/2023	54.235
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	64.997	16/06/2023	42.248
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	63.637	16/06/2023	41.364
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	88.880	16/06/2023	57.772
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	56.230	16/06/2023	36.550
HORAS EXTRAS DIURNAS	457.096	15/07/2023	297.112
HORAS EXTRAS DIURNAS	203.154	15/07/2023	132.050
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	604.382	15/07/2023	392.848
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	305.746	15/07/2023	198.735
		TOTAL	9.791.660

GRAN TOTAL 11.136.736

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	VALOR PAGADO	VALOR PAGADO 2021	YALOR PAGADO	VALOR PAGADO	DE ERENCIA POR PAGAR NGLUYENDO EL 61% DE LA RESERVA ESPECIAL
13.851.452 CARL	IS URIEL SÁNCHEZ	5 -	5 166,543		\$.	5 98.3

PRIMERO. Ahora bien, la fórmula de conciliación, no es otra que la misma elevada por mi poderdante mediante radicado 2023-01-688332 del 29 de agosto de 2023 ante la Superintendencia de Sociedades, la cual hace parte del expediente y refiere como solicitud: (...) "el reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial de Ahorro, en la Liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación, esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital"

Cabe mencionar también que esta fórmula conciliatoria se espera llevar con total éxito dentro de esta Delegatura, habida cuenta que la liquidación emitida por la Superintendencia de Sociedades y que está arriba relacionada, fue puesta en conocimiento de mi representada a fin de que manifestara si está de acuerdo con la suma dineraria y de ser así, convocar ante la Procuraduría General de la Nación a la Superintendencia mencionada, para darle legalidad al acuerdo y remitirlo a los jueces administrativos para su eventual aceptación.

Del mismo modo, el apoderado de la entidad convocante **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, señaló que, de conformidad con las certificaciones expedidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, la decisión del Comité de Conciliación fue la de conciliar, como se indica en la siguiente certificación expedida por la Secretaria Técnica para el convocante:





ΓERVENCION

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 18 de octubre de 2024 (acta No. 24-2024) estudió el caso del señor CARLOS URIEL SÁNCHEZ, (13.851.452) que cursa en la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-492509 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$11.235.096,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

 Valor: Reconocer la suma \$11.235.096,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2022 y el 12 de agosto de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la certificad y assentada por el convo

liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.

 Pago. El valor antes señalado será cancelado dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de Pago. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta en la que el funcionario recibe el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de octubre de 2024.

Cordialmente

ANDRES MAURICIO CERVANTES DÍAZ

Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial vo. 66. MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO HACA.

with a supersocional de formation in the supersocion with a supersocion production supersocion de supersocion d





Página | 1





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

Del mismo modo, para la presente diligencia y de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio se allego los presentes documentos:





Tipo: Salida Fecha: 25/08/2023 11:13:01 AM
Trámite: 90000 - CERTIFICACIONES
Sociedad: 13851452 - CARLOS URIEL SÁNCHE EXp. 0
Remitente: 510 - GRUPO ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMA
Destrino: 5101 - ARCHIVO RECURSOS HUMANOS
Follos: 3
Tipo Documental: CERTIFICAC Consecutivo: 510-002735

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) CARLOS URIEL SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13851452, labora en esta Superintendencia, desde el 02 de mayo de 2013 hasta la fecha, en calidad de SERVIDOR PUBLICO, Actualmente, se encuentra posesionado(a) en el Cargo de CONDUCTOR MECANICO 410314 de la Planta Globalizada.

El lugar en donde el (la) señor(a) CARLOS URIEL SANCHEZ, presta sus servicios a la Superintendencia de Sociedades, es en la ciudad de BOGOTA.

Que mensualmente devenga las sumas que a continuación se discriminan:

Asignación Básica: \$ 1.950.276 Reserva: \$ 1.267.679 Prima por Dependiente: \$ 292.541 Prima de Alimentación: \$ 29.000

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo 040 de 1991, todos los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades devengan mensualmente el valor correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, la cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación básica.

Que el (la) señor(a) CARLOS URIEL SANCHEZ, presentó reclamación el día 02 de agosto de 2023, donde solicitó la inclusión de la reserva especial de ahorro en la liquidación de los factores de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos y los reajustes de los anteriores conceptos, para los años comprendidos entre el 29 de enero de 2021 al 02 de agosto de 2023

Que verificada la base de datos de la entidad, se encontró que el (la) señor(a) CARLOS URIEL SANCHEZ, devengó durante el periodo objeto de reclamación conforme a los cargos desempeñados por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, viáticos y sus reajustes; los siguientes valores:

Página: | 1





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17





NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	113.434	15/06/2022	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	850.757	15/06/2022	552.992
BONIFICACION POR RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	113,434	15/06/2023	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	850.757	15/06/2023	552.992
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	16.584	16/06/2023	10.780
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	124.381	16/06/2023	80.848
						TOTAL	1.345.076

Que, verificada la base de datos de la entidad, se encontró que el solicitante, devengó durante el periodo objeto de reclamación por horas extras:

NOMBRE CONCEPTO	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	PEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
HORAS EXTRAS DIURNAS	32.208	15/08/2021	20.935
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	152.184	15/38/2021	98.920
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	3.972	25/08/2021	2.582
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	841	25/08/2021	547
HORAS EXTRAS DIURNAS	140,458	15/09/2021	91,298
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	260,260	15/09/2021	169.169
HORAS EXTRAS DIURNAS	41.311	15/10/2021	26.852
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	69,403	15/10/2021	45.112
HORAS EXTRAS DIURNAS	214.818	15/01/2022	139.632
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	144,589	15/01/2022	93.983
HORAS EXTRAS DIURNAS	272.653	15/02/2022	177.224
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	202.424	15/02/2022	131,576
HORAS EXTRAS DIURNAS	421.373	15/03/2022	273.892
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	485,818	15/03/2022	315.782
HORAS EXTRAS DIURNAS	394.361	15/04/2022	256,335
HORAS EXTRAS DOMINICALES DIURNAS	127,614	15/04/2022	82,949
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	409,427	15/04/2022	266.128
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	15,596	22/04/2022	10.137
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	19.795	22/04/2022	12.867
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	30,592	22/04/2022	19.885
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	10,497	22/04/2022	6.823
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	14,696	22/04/2022	9.552
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	35.270	22/04/2022	22.926
HORAS EXTRAS DIURNAS	101.914	15/05/2022	66.244
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	310.172	15/05/2022	201,612
HORAS EXTRAS DIURNAS	372,206	30/06/2022	241.934
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	465.258	30/06/2022	302,418
HORAS EXTRAS DIURNAS	376.637	15/08/2022	244.814
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	428,037	15/08/2022	278.224
HORAS EXTRAS DIURNAS	398.792	15/09/2022	259.215
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	496,275	15/09/2022	322,579
HORAS EXTRAS DIURNAS	376,637	15/10/2022	244.814
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	440.444	15/10/2022	286,289
HORAS EXTRAS DIURNAS	372.206	15/11/2022	241.934
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	527.292	15/11/2022	342,740
HORAS EXTRAS DIURNAS	350.051	31/12/2022	227.533
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	552,106	31/12/2022	358.869
HORAS EXTRAS DIURNAS	363.344	15/01/2023	236.174
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	570,716	15/01/2023	370.965
HORAS EXTRAS DIURNAS	248.137	15/02/2023	161.289
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	444.575	15/02/2023	288.974
HORAS EXTRAS DIURNAS	354,482	15/03/2023	230.413
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	435.274	15/03/2023	282.928

En la Superintendencia de Sociedatas trabajamos para pronove empresas innovaciones, productivas y vententibles, www.wi.uperacticlodes gov.co www.wi.uperacticlodes gov.co Linea única de stencia al dutadano: 01-8000 - 11 43 10 Tell Begnita (101) 201000 Colombia







Página: | 2





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17





NOMBRE CONCEPTO	VALOR PAGADO Y BASE PAÑA BIQUIDAR	PAGO EN NOMINA	DIFFRENCIA
HORAS EXTRAS DIURNAS	194.965	30/04/2023	126.727
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	607.937	30/04/2023	395.159
HORAS EXTRAS DIURNAS	257.000	15/05/2023	167.050
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	384.613	15/05/2023	249.998
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	53.121	16/06/2023	34.529
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	36.278	16/06/2023	23.581
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	51.825	16/06/2023	33.686
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	28.504	16/06/2023	18.528
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	37.573	16/06/2023	24.422
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	83.439	16/06/2023	54.235
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	64.997	16/06/2023	42.248
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	63.637	16/06/2023	41.364
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	88.880	16/06/2023	57.772
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	56.230	16/06/2023	36.550
HORAS EXTRAS DIURNAS	457,096	15/07/2023	297.112
HORAS EXTRAS DIURNAS	203.154	15/07/2023	132.050
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	604.382	15/07/2023	392.848
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	305.746	15/07/2023	198.735
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		TOTAL	9.791.660

GRAN TOTAL	11.136.736

VIATICOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	VALOR PAGADO NIA	VALOR PAGADO 2021	VALOR PAGADO 2022	VALOR PAGADO	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL SAN DE LA RESERVA ESPECIAL
13.851.452	CARLOS URIEL SÁNCHEZ	5 -	\$ 166.943	\$ 40.831	\$ -	\$ 98.36

Que se ha establecido que de acuerdo con la información que reposa en nómina, los valores certificados a la fecha de la presente certificación no le han sido pagados a dicho(a)

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado.

Cordialmente.

HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA

Coordinador Grupo Administración del Talento Humano TRD: Historias Laboraise ELABORO: AS111 C. Tramite: 90000 Dep.: 510 Anexo: SIN

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para primeos empresas insovatoras, productivas y vestentidas, wew x upera criedades govan wemaster (Kopera criedades e povo Linua única de atención at destadamo (1.4000 - 11.43.10 Tot Begnis, (1012, 203000 Colombia





Página: | 3





PROCESO: INTERVENCIÓN

FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17





Señor Procurador NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS procjudadm139@procuraduria.gov.co.

Asunto: solicitud de información

Radicación E-2024-492509 No. Interno 148

Fecha de Radicación: 29/07/2024 Fecha de Reparto: 14/07/2024

Convocante(s): CARLOS URIEL SANCHEZ

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al auto admisorio No. 286 y con el objeto de disponer la información pertinente respecto de la liquidación allegada en el proceso y de la forma como se obtuvieron los valores propuestos, especialmente lo correspondiente a la Prima por actividad y la prima por Dependiente, como las que consideren pertinentes para soportar la conciliación. Igualmente, de la base que se está teniendo en cuenta para liquidar la prima por actividad, y si se está atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 de la Acuerdo 040 de Corporanónimas.

Comedidamente se remite la información pertinente en los siguientes términos.

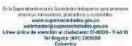
En calidad de Coordinador del grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

CERTIFICO QUE

Respecto de la asignación básica y reserva de ahorro devengados por el convocante para los años comprendidos desde el 29 de enero de 2021 al 02 de agosto de 2023 tenemos que los valores abajo señalados acorde al decreto salarial aplicable en cada vigencia acorde al periodo reconocido (2021 y 2023):

	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Asignación Básica	1.586.345	1.701.514,00	\$ 1.950.276
Reserva	\$ 1.031.124	\$ 1.105.984	\$ 1.267.679
Decreto Salarial	Dec. 961 del 22-ago- 2021	CANAL CONTRACTOR OF STATE	Dec. 0905 del 02 de junio de 2023

Este documento fue generado con firma ele conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.















PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



2024-01-866580 CARLOS URIEL SANCHEZ

Que el convocante, presentó reclamación el día 02 de agosto de 2023, donde solicitó la inclusión de la reserva especial de ahorro en la liquidación de los factores de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos y los reajustes de los anteriores conceptos, para los años comprendidos entre el 29 de enero de 2021 al 02 de agosto de 2023, cuyos valores tenidos en cuenta para la liquidación en el periodo certificado, acorde al artículo 44 del Acuerdo 040 de 1991 de Corporanónimas que enuncia:

ARTICULO 44.- PRIMA DE ACTIVIDAD.- Los afiliados forzosos que hayan laborado durante un año continuo en la Superintendencia de Sociedades o en Corporanónimas, tendrán derecho al reconocimiento de una Prima de Actividad en cuantía equivalente a quince (15) días de sueldo básico mensual, que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios. Esta prima se pagará cuando el interesado acredite que se ha autorizado el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero.

El acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas en el artículo 44 contempló la prima de actividad anual equivalente a 15 días de sueldo básico mensual. (Derogando el acuerdo 03 del 17 de julio de 1979 de la Junta Directiva de Corporanónimas derogó tácitamente la resolución anterior y en el artículo 57, establece una prima de actividad anual consistente en 15 días de sueldo básico mensual. Esta prima reemplazó a la prima por año de servicio creada mediante la resolución 060 de 1975.

En la actualidad, esta prima se mantiene en favor de los empleados públicos de la Superintendencia de Sociedades, con base en el artículo 12 del decreto ley 1695 de 1997, que estableció expresamente que los beneficios contemplados en el citado acuerdo 040/91 de la Junta Directiva de Corporanónimas, quedaban a cargo, en adelante, de la Superintendencia de Sociedades respecto de sus empleados.

Como se puede apreciar, el acuerdo prevé que la Prima de Actividad se pagará cuando se autorice el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero.

La Prima de Actividad, se reconoce y paga a los funcionarios que hayan laborado durante un año continuo en la entidad.

Esta prima es equivalente a 15 días del sueldo básico mensual, y es reconocida cuando el interesado acredite la autorización para el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero.

Que acorde al Decreto 1045 de 1978, establece lo siguiente frente al disfrute de vacaciones:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page |2











PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



Oficio 2024-01-866580 CARLOS URIEL SÁNCHEZ

"(...)

ARTÍCULO 8. De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

(...)

ARTICULO 12. DEL GOCE DE VACACIONES

Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas

ARTÍCULO 13. De la acumulación de vacaciones. Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio.

De conformidad con las normas citadas, la facultad de otorgar el disfrute de las vacaciones radica en cabeza del jefe de organismo o de los funcionarios en que éste delegue, podrán concederse de oficio o por solicitud del interesado, dentro del año siguiente a su causación o que estén dentro del término de acumulación que es dos años.

(...)

Que el Decreto 1848 de 1969; por el cual se reglamentó el Decreto 3135 de 1968, "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales." dispuso lo siguiente:

"(...) Artículo 48. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten se pagará con base en el salario devengado por el empleado oficial al tiempo de gozar de ellas. (...)"

Por otra parte; Decreto 473 del 29 de marzo de 2022, Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones (Decreto Anual de Salarios) establece:

"(...) ARTÍCULO 16. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente título tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

ARTÍCULO 62. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos 166 y 961 de 2021, modifica en lo pertinente el Decreto 4971 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2022.(...)"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2384 de 2012. Page | 3















FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA **PROCESO: INTERVENCIÓN**

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



2024-01-958590

La contabilidad por causación reconoce la realización de los hechos económicos en el momento mismo en que surgen los derechos o las obligaciones derivados del negocio jurídico realizado; de igual forma, se basa en el principio de causación que en NIIF se conoce como principio de devengo; causar es contabilizar, es reconocer y registrar en la contabilidad la ocurrencia de un hecho económico.

Se debe tener en cuenta que lo que se causa es la ocurrencia de un hecho económico (el período de vacaciones, el período de la Prima de Actividad), más no necesariamente, la liquidación o el pago o recibo de dinero.

En aplicación del principio de causación el registro por causación tendrá su contrapartida cuando se genere la liquidación y pago efectivo.

El artículo 4º del decreto ley 1045 de 1978 sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, dispone:

"Del mínimo de derechos y garantías para los trabajadores oficiales. - Las disposiciones del Decreto ley 3135 de 1968, de las normas que lo adicionan o reforman y las del presente estatuto constituyen el mínimo de derechos y garantias consagrados en favor de los trabajadores oficiales. No produce efecto alguno cualquier estipulación que afecte o desconozca este mínimo de derechos y garantías".

Así las cosas; la Prima de Actividad, anunciada en el acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas en el artículo 44, se cancela con el sueldo que devenga el funcionario al momento en que inicia el periodo de vacaciones o su compensación y se debe a

- 1. No es viable tomar como base un decreto salarial derogado, pues los decretos salariales posteriores siempre derogan en forma explícita el decreto del año anterior y en la medida que el funcionario no ha solicitado el disfrute de sus vacaciones, no es viable realizar la causación de liquidación, sin la debida solicitud del funcionario del disfrute del descanso correspondiente.
- 2. Que los factores solicitados en la inclusión de la reserva especial de ahorro en la liquidación adicional a la Prima de Actividad son Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos y los reajustes de los anteriores conceptos, para el periodo objeto de reclamación antes anunciado en este caso en particular, por ello se toman de los valores efectivamente cancelados, los cuales se debían liquidarse en su debido momento con el decreto salarial vigente al momento de disfrute del periodo de vacaciones, dado el principio de favorabilidad en material laboral.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.







	Versión	3
FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
THOUSEN THE ENVEROIST	Código	IN-F-17



Oficio 2024-01-866580 CARLOS URIEL SÁNCHEZ

- 3. Que acorde a Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, que contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador, porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohijar la que resulte más favorable al trabajador.
- 4. Que, no es viable juridicamente "destrozar" una norma para dar aplicación de una sola parte de la misma (norma salarial derogada), máxime si existe una norma más favorable (decreto salarial actual) que regula el mismo aspecto con una mayor favorabilidad al trabajador y que por mera liberalidad del operador jurídico al querer apartarse del precitado principio de favorabilidad contenido en el artículo 21 del Código sustantivo del trabajo, sin tenerse en cuenta el principio constitucional de favorabilidad en material laboral y en adición del querer hacer prevalecer una interpretación conglobalente, la cual señala el querer mover una decisión dentro de lo que se ha conocido como teoría del conglobamento, que pregona la imposibilidad de fragmentar la norma aplicable para escoger solo la parte desfavorable al trabajador, en un solo aspecto.

Es así que la teoría del conglobamento establece que debe aplicarse un sólo régimen jurídico al momento de liquidación prestaciones sociales del trabajador; es decir, no puede pretender el trabajador ser beneficiario de una parte normativa y al mismo tiempo ser beneficiario otra norma de igual rango y de la misma materia pues se estarían acumulando conceptos de regimenes jurídicos distintos; lo cual no está permitido por nuestro ordenamiento actual, máxime que en el caso particular es el caso que se presenta cuando existen dudas respecto al régimen jurídico aplicable a un trabajador en cuyo supuesto ha de primar la norma que más le favorezca [in dubio pro operario] pero siempre debe aplicársele integramente una sola normativa y no mezclar beneficios de dos regimenes distintos; pues dicho conglobamento no está permitido por la jurisprudencia (Sentencia T-730 de 2014 expediente T- 4.318.396 MP LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ).

Por lo anterior anunciado y ante la liquidación de los múltiples factores a tenerse en cuenta, los cuales se han de liquidar con una sola norma, es decir con el salario vigente al momento del disfrute del periodo de vacaciones, se tiene que en aplicación del principio de favorabilidad y de la no interpretación conglobalmente, se realiza la

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Page |6















» ((()) «	
PROCURADURIA	

PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



2024-01-866580 CARLOS URIEL SÁNCHEZ

liquidación de todos los factores con el salario que devenga el trabajador al momento del disfrute de las respectivas vacaciones o su compensación.

Por ende la Prima de actividad, la Bonificación Por Recreación, la Prima de vacaciones y las vacaciones se liquidan con base en el salario devengado al momento de reconocer y conceder el disfrute de vacaciones sobre uno o más períodos causados con anterioridad.

Por lo anterior argumentado, se desprende que la prima de actividad se ha de pagar cuando él "interesado acredite que se le ha autorizado el disfrute de vacaciones.", es así que el solicitante acredita la autorización del disfrute de vacaciones, una vez la entidad le reconoce dicho disfrute y por consiguiente le realiza el pago de dicha prestación económica, que para el efecto es en las siguientes fechas acorde a lo ya certificado (rad 2023-01-679363 que obra en el expediente):

Ahora bien, el Decreto 1045 de 1978, "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional." artículo 18, establece lo siguiente frente al pago de vacaciones:

"ARTÍCULO 18. Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado."

Por lo anterior, acorde a las normas antes enunciadas el funcionario percibirá el valor acorde a la fecha de disfrute, acorde al cuadro citado en la respectiva certificación a saber:

NO MBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	113,434	15/05/2022	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	850,757	15/06/2022	552.992
BONIFICACION POR RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	113,434	15/06/2023	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	850,757	15/06/2023	552,992
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	16.584	16/06/2023	10.780
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	124.381	16/06/2023	80.848
						TOTAL	1 345 076

Que los precitados valores por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y sus reajustes son liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo 040 de 1991, todos los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades devengan mensualmente el valor correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, la cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación básica.

Que, en virtud de lo señalado, cada factor reclamado debe ser liquidado con la inclusión del sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación básica, por cuanto dicho porcentaje es lo equivalente a la Reserva Especial del Ahorro.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.









PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



Oficio 2024-01-866580 CARLOS URIEL SANCHEZ

Que según el marco normativo los factores de la Prima de Actividad equivalen a 15 días de asignación básica, la Bonificación por Recreación equivale a 2 días de asignación básica.

Que, en virtud de lo señalado, al señor CARLOS URIEL SANCHEZ, se le tuvo en cuenta al momento de liquidarle sus vacaciones (Dos periodos), para el pago de los factores de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y viáticos, únicamente la asignación básica mensual para cada uno de los años, respectivamente.

Por lo tanto, lo que actualmente se pretende reconocer con la inclusión de la Reserva Especial del Ahorro, es la diferencia entre lo pagado y el resultado de adicionar la reserva especial del ahorro, es decir, el 65 %, como base para re liquidar la Prima de Actividad y Bonificación por Recreación.

Es así que del valor señalado en la columna "VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR" se le obtiene el 65%, y la sumatoria de dichos resultados, es el valor propuesto para conciliar por dichos conceptos cuyo monto asciende a la suma de \$1.345.076, que se puede apreciar en detalle en:

CONCEPTO	AÑO	ASIGNACION BASICA MENSUAL (ABM)	No. Dias	VALOR PAGADO	RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO (REA = 65% ABM)	NUEVA BASE DE LIQUIDACION ABM + REA	No. Dias	VALOR A PAGAR INCLUYENDO REA	DIFERENCIA A PAGAR POR RELIQUIDACION REA
BONIFICACION POR RECREACION	2022	1.701.514	- 2	113.434	1.105.984	2,807,498	2	187.167	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	2022	1.701.514	15	850.757	1.105.984	2.807.498	15	1.403.749	552.992
BONIFICACION POR RECREACION	2023	1.701.514	2	113,434	1.105.984	2.807.498	2	187,167	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	2023	1.701.514	15	850.757	1.105.984	2.807.458	15	1.403.749	552.992
DIFERENCIA BASE REAJUSTE SALARIAL(NVO BALARIO \$1.950.276)	2023	248.762	2	16.584	161.695	410.457	2	27.364	30,780
DIFERENCIA BASE REAJUSTE SALARIALINVO SALARIO \$1.950.276)	2023	248.762	15	124.381	161.695	410.457	15	205.229	80.848
TOTAL A PAGAR									1.345.076

De lo cual en resumen tenemos como ejemplo en la primera operación antes indicada que:

Del resultado de la siguiente operación

Nueva base de Liquidación ABM+REA

ABM = Asignación básica mensual (\$1.701.514)

REA =\$2.807.498=(ABM (\$1.701.514) + REA (\$1.105.984 (ABM \$1.701.514 *65%))

No Días = Dos (2) días Decreto 473 del 29 de marzo de 2022 art 16.

Valor pagado = resultante de dividir ABM en 30 días por mes y multiplicado por los 2 días.

Del anterior resultado se le resta el resultado de:

ABM = Asignación básica mensual (\$1.701.514)

No Días = Dos (2) días Decreto 473 del 29 de marzo de 2022 art 16.

Valor pagado = resultante de dividir ABM en 30 días por mes y multiplicado por los 2 días.

Y así se obtiene la diferencia por pagar, cuya fórmula de aplicación en cada línea de operación es:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2384 de 2012.

Page |7













PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



Oficio 2024-01-866580 CARLOS URIEL SÁNCHEZ

$$Diferencia\ a\ pagar = \left(\left(\frac{ABM + REA(AMB*65\%)}{30} \right) * No\ Dias \right) - \left(\left(\frac{ABM}{30} \right) * No\ Dias \right)$$

Cuya aplicación de la formula en cada ocurrencia matemática es la se detalla en el cuadro anterior y cuyo resumen es el indicado en la certificación emitida que en resumen los valores ya indicados son:

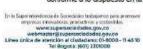
NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
SONIFICACION FOR RECREACION	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	113.434	15/06/2022	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2019	01/05/2020	28/06/2022	19/07/2022	850.757	15/06/2022	552,992
BONIFICACION POR RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	113.434	15/06/2023	73.732
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	850.757	15/06/2023	552,992
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	16.584	16/06/2023	10.780
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	02/05/2020	01/05/2021	16/06/2023	10/07/2023	124.381	16/06/2023	80.848
						TOTAL	1.345,076

Adicionalmente a lo anterior tenemos el concepto de Horas extras a saber:

NOMBRE CONCEPTO	Valor pagado con base en la ABM	Fecha NOVEDAD	Valor A Pagar con base en la ABM+REA	Valor Pendlente 65% de la Reserva
HORAS EXTRAS DIURNAS	32,208	15/08/2021	53.143	20,935
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	152.184	15/08/2021	251.104	98.920
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	3.972	25/08/2021	6,554	2.582
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	841	25/08/2021	1.388	547
HORAS EXTRAS DIURNAS	140.458	15/09/2021	231.756	91,298
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	260.260	15/09/2021	429.429	169.169
HORAS EXTRAS DIURNAS	41.311	15/10/2021	68,163	26.852
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	69.403	15/10/2021	114,515	45.112
HORAS EXTRAS DIURNAS	214.818	15/01/2022	354.450	139.632
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	144.589	15/01/2022	238.572	93.983
HORAS EXTRAS DIURNAS	272,653	15/02/2022	449.877	177.224
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	202.424	15/02/2022	334.000	131.576
HORAS EXTRAS DIURNAS	421.373	15/03/2022	695.265	273.892
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	485.818	15/03/2022	801.600	315.782
HORAS EXTRAS DIURNAS	394.361	15/04/2022	650.696	256.335
HORAS EXTRAS DOMINICALES DIURNAS	127.614	15/04/2022	210.563	82.949
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	409.427	15/04/2022	675.555	266.128

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Page















PROCESO: INTERVENCIÓN

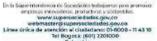
Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17



Oficio 2024-01-866580 CARLOS URIEL SÁNCHEZ

NOMBRE CONCEPTO	Valor pagado con base en la ABM	Fecha NOVEDAD	Valor A Pagar con base en la ABM+REA	Valor Pendiente 65% de la Reserva
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	15.596	22/04/2022	25.733	10.137
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	19.795	22/04/2022	32,662	12.867
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	30.592	22/04/2022	50.477	19.885
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	10.497	22/04/2022	17.320	6.823
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	14.696	22/04/2022	24.248	9.552
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	35.270	22/04/2022	58.196	22.926
HORAS EXTRAS DIURNAS	101.914	15/05/2022	168.158	66.244
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	310.172	15/05/2022	511.784	201.612
HORAS EXTRAS DIURNAS	372.206	30/06/2022	614.140	241,934
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	465.258	30/06/2022	767.676	302.418
HORAS EXTRAS DIURNAS	376.637	15/08/2022	621.451	244.814
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	428.037	15/08/2022	706.261	278.224
HORAS EXTRAS DIURNAS	398.792	15/09/2022	658.007	259.215
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	496.275	15/09/2022	818.854	322.579
HORAS EXTRAS DIURNAS	376.637	15/10/2022	621.451	244.814
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	440.444	15/10/2022	726.733	286.289
HORAS EXTRAS DIURNAS	372.206	15/11/2022	614.140	241.934
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	527,292	15/11/2022	870,032	342.740
HORAS EXTRAS DIURNAS	350.051	31/12/2022	577.584	227.533
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	552.106	31/12/2022	910.975	358.869
HORAS EXTRAS DIURNAS	363.344	15/01/2023	599.518	236.174
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	570.716	15/01/2023	941.681	370.965
HORAS EXTRAS DIURNAS	248.137	15/02/2023	409.426	161.289
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	444.575	15/02/2023	733.549	288.974
HORAS EXTRAS DIURNAS	354.482	15/03/2023	584.895	230.413
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	435.274	15/03/2023	718.202	282,928
HORAS EXTRAS DIURNAS	194.965	30/04/2023	321.692	126.727
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	607,937	30/04/2023	1.003,096	395.159
HORAS EXTRAS DIURNAS	257.000	15/05/2023	424.050	167.050
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	384.613	15/05/2023	634.611	249.998
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	53.121	16/06/2023	87.650	34.529

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

















***	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
------------	----------------------------

Versión		3
	Fecha	29/12/2022
	Código	IN-F-17



PROCESO: INTERVENCIÓN

2024-01-868580 CARLOS URIEL SÁNCHEZ

NOMBRE CONCEPTO	Valor pagado con base en la ABM	Fecha NOVEDAD	Valor A Pagar con base en la ABM+REA	Valor Pendlente 65% de la Reserva
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	36.278	16/06/2023	59.859	23.581
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	51.825	16/06/2023	85.511	33.686
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	28,504	16/06/2023	47.032	18.528
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	37.573	16/06/2023	61.995	24.422
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	83.439	16/06/2023	137.674	54.235
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	64.997	16/06/2023	107.245	42.248
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	63.637	16/06/2023	105.001	41.364
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	88.880	16/06/2023	146,652	57.772
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	56.230	16/06/2023	92.780	36.550
HORAS EXTRAS DIURNAS	457.096	15/07/2023	754.208	297.112
HORAS EXTRAS DIURNAS	203.154	15/07/2023	335.204	132.050
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	604,382	15/07/2023	997.230	392.848
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	305.746	15/07/2023	504.481	198.735
		TOTAL		9.791.660

Es así, que el total de la diferencia a pagar por concepto de horas extras es el resultado de hallar la diferencia de la base salarial y aplicar la nueva base salarial en donde se tiene en cuenta la Asignación Básica Mensual (ABM) más el porcentaje del 65% de la ABM y así se obtiene la nueva Base Salarial para liquidar el tiempo extra acorde a su naturaleza, del cual se resta el nuevo valor de a reconocer menos el valor total ya pagado, quedando una suma a reconocer total por \$9.791.660

Adicionalmente a lo anterior tenemos el concepto de viáticos a saber:

CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE COMPLETO	VALOR PAGADO NIA	VALOR PAGADO 2021	VALOR PAGADO 2022	VALOR PAGADO 2023	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL SEN DE LA RESERVA ESPECIAL
13 951 552 (48)	OS LIBIEL SÁNCHEZ		5 166.943			5 98.30

Ahora respecto del rubro denominado "REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD" y el rubro "REAJUSTE BONIFICACIÓN" se debe qua a la fecha en que se le realizo la liquidación y pago de los conceptos de "Prima de actividad" y "Bonificación por recreación", en fecha 15 de junio de 2023, con el decreto salarial vigente, que era el de la vigencia correspondiente al año 2022 (Dec. 0473 del 29-de marzo de 2022). Y en forma posterior se promulgo el decreto salarial para la vigencia del año 2023, siendo el Decreto. 0905 del

Este documento fue generado con firma electrônica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.















FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión		3
	Fecha	29/12/2022
	Código	IN-F-17



Oficio 2024-01-866580 CARLOS URIEL SÁNCHEZ

02 de junio de 2023, el cual tiene vigencia retroactiva desde el 1 de enero de 2023, y por ende todo pago salarial realizado se reajusta y paga en fecha 16 de junio de 2023.

Respecto de los valores percibidos por el señor CARLOS URIEL SANCHEZ para el periodo certificado según radicado 2023-01-679363, comprendido entre el 29 de enero de 2021 al 02 de agosto de 2023. del cual es el objeto de la conciliación, me permito adjuntar el detalle en tres archivos pdf a saber:

- 13851452 2021.Pdf
- 13851452 2022.Pdf
- 13851452 2023.Pdf

En los anteriores términos damos respuesta al requerimiento sobre la liquidación detallada y precisa de los factores Prima de Actividad, y Bonificación por Recreación, con las correspondientes operaciones aritméticas, de forma detallada y discriminada, teniendo cuenta las fechas de causación de las prestaciones y su correcta cuantificación, quedamos prestos a atenderle en lo pertinente.

Cordialmente,

HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA Coordinador Grupo e Administración de Talento Humano

ELABORADOR(ES): NOMBRE: everc CARGO: REVISOR(ES): NOMBRE: hectorig

CARGO: Coordinador Grupo Administración de Talento Humano

APROBADOR(ES): NOMBRE: hectorig

CARGO: Coordinador Grupo Administración de Talento Humano

K1Ka4096-U10a4098-6C6a4098

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Page [11













PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

Acto seguido, se puso a consideración de la parte convocante la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada, quien manifestó: Que acepta la conciliación propuesta por la entidad convocada **Superintendencia de Sociedades** por un total de \$ 11.235.096.00, tal como se observa en el documento allegado y que obra en el expediente.

Observación del Procurador Judicial: Se advierte no es claro el medio de control a incoar por parte de la entidad convocante, como tampoco los actos administrativos a demandar en caso de que no se hubiera llegado un acuerdo conciliatorio. Sin embargo, los apoderados han indicado que la solicitud se efectúa con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras en contra de la Entidad por los hechos que se mencionan en la solicitud.

Por otra parte, en atención al acuerdo conciliatorio total de las pretensiones al cual las partes han llegado, y que no obstante le corresponde al honorable juez determinar si se han presentado todos los elementos de Ley para la aprobación del acuerdo conciliatorio, se señala:

El(La) Procurador(a) Judicial considera que, salvo lo indicado en los puntos (iv) y (v) siguientes. el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto *conciliado*, *cuantía y fecha para el pago*) y:

- (i) En relación con el eventual medio de control que se pretende incoar por parte de la entidad convocante no se observa que haya operado la caducidad
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), pues no obstante que se está reconocimiento al trabajador unos conceptos que pueden ser discutidos en sede judicial, los mismo se están reconociendo teniendo como sustento la normas que los establece (entre otros el acuerdo 40 de Corporanonimas) y lo cedido por el trabajador refiere a intereses, indexaciones y otras situaciones de las que no se advierte exista prohibición para conciliar;
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente;

-

¹ 1 Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del *Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".*





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

(iv) Una vez analizado los valores de la liquidación señalada en la certificación allegada respecto de la Prima por Actividad, causada en los amos reclamados la misma no se está liquidando conforme lo dispone el artículo 44 del Acuerdo 040 de 1991 de Corporanónimas que indica que este concepto se liquidara con el sueldo básico mensual que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios, y no el devengado al inicio del disfrute de las vacaciones como lo está realizando la entidad convocada, y ratificado en el documentos allegado referido anteriormente, cuando indica:

Así las cosas; la Prima de Actividad, anunciada en el acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas en el artículo 44, se cancela con el sueldo que devenga el funcionario al momento en que inicia el periodo de vacaciones o su compensación y se debe a que:

Es decir que, no se está atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 040 de 1993 de Corporanónimas, el cual señala:

ARTICULO 44.- PRIMA DE ACTIVIDAD.- Los afiliados forzosos que hayan laborado durante un año continuo en la Superintendencia de Sociedades o en Corporanónimas, tendrán derecho al reconocimiento de una Prima de Actividad en cuantía equivalente a quince (15) días de sueldo básico mensual, que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios. Esta prima se pagará cuando el interesado acredite que se ha autorizado el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero.

Del mismo modo, se debe tenerse en cuenta que la *prima de actividad* es un concepto diferente al de *vacaciones*; por lo que se debe aplicar la norma establecida para cada uno de estos conceptos, no siendo de recibió que para liquidar la prima de actividad se utilice la base de liquidación de las vacaciones; pues, se insiste, el citado artículo 44 estableció una base precisa para liquidar la *prima de actividad* que no es otra que el sueldo básico que el trabajador perciba al momento en que cumpla el año de servicios.

Al tema, es pertinente tener en cuenta la sentencia del 12 de julio de 2024 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F". Magistrado Ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Radicación: 11001-33-35-021-2023-00020-01, en la que además de indicar que la prima de actividad se liquida sobre el sueldo básico, señaló que la misma se reconocerá en cuantía equivalente a 15 días del sueldo básico mensual que el trabajador perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios. Esta sentencia indicó:

"Así las cosas, la Sala precisa que es el Acuerdo 040 de 1991 el que determina que el sueldo básico es un emolumento que no involucra la reserva especial del ahorro. Luego, la **prima de actividad** se paga teniendo en cuenta el **sueldo básico**, esto es, a la remuneración asignada al empleo, y no la "asignación básica", **por lo que la reserva especial del ahorro no puede ser incluida, y es la razón**





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3
Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

esencial por la cual el acuerdo conciliatorio no debió ser aprobado. Por lo tanto, es dable concluir que auto recurrido es violatorio a la ley y resulta lesivo para el patrimonio público.

Ahora, en gracia de discusión, la norma especial que regula la prima de actividad establece que, a los funcionarios que hayan laborado durante un año continuo en la entidad se reconocerá en cuantía equivalente a 15 días de sueldo básico mensual, que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios, y se pagará al momento en que se autorice el disfrute de las vacaciones o su compensación en dinero.

Como se acreditó, la entidad procedió a efectuar la liquidación de la prima de actividad agregando a lo dispuesto por el Acuerdo 040 de 1991, lo previsto en los artículos 8°, 12 y 13 del Decreto 1045 de 1978, el artículo 48 del Decreto 1848 de 1969, de los artículos 16 y 62 del Decreto 473 del 29 de marzo de 2022, y el artículo 4 del Decreto Ley 1045 de 1978, de manera que lo hizo con base en el salario devengado al momento de reconocer y conceder el disfrute de vacaciones sobre uno o más periodos causados con anterioridad, cuando lo cierto es que existe norma especial que determina la forma de reconocer, liquidar y pagar el mencionado concepto, que difiera bastante a lo interpretado por la entidad al momento de presentar la fórmula conciliatoria, y que resulta lesivo al patrimonio público."

- (v) No se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022 que señala "6. Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatorio total o parcial del mismo."
- (vi) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:
 - 1. Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022.
 - 2. Derecho de petición con número de radicado 2023-01-688332 del 29 de agosto de 2023.
 - 3. Certificación emitida por la Superintendencia de Sociedades bajo radicado 2023-01-679363- Aceptación de la liquidación con radicado 2023-01-744325.





PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	3	
Fecha	29/12/2022	
Código	IN-F-17	

En criterio de esta agencia del Ministerio Público, salvo por las observaciones contenidas en los puntos (iv) y (v) anteriores, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: pues no obstante que los conceptos conciliados pueden ser objeto de discusión en sede judicial, dichos conceptos se encuentran establecidos en la Ley y lo conciliado por el trabajador, como intereses e indexaciones, no tiene prohibición legal. En todo caso, lo conciliado frente al concepto de *prima de actividad* resulta contrario a la ley y lesivo del patrimonio público por las razones anotadas.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Se indicó que el acta de la diligencia será remitida vía correo electrónicos a los apoderados de las partes para su revisión y aprobación y se les solicitó señalar expresamente su aprobación. En todo caso, se advirtió que, de no recibirse observación al acta dentro de los 60 minutos siguientes a su envío, se entenderá aprobada por los apoderados asistentes. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes. La diligencia se dio por terminada siendo aproximadamente a las tres y treinta y dos minutos de la tarde (03:32pm).

HERNÁN CAMILO RIVERA FRANCO

APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE (Asistente virtual)

MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO

APODERADO DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

(Asistente virtual)

NAIRO ALEJANDRO MARTÍNEZ RIVERA

Procurador 139 Judicial/II para Asuntos Administrativos HERNEY GONZALO BETANCOURTH CRUZ

Sustanciador

Firmado digitalmente por: NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA

PROCURADOR JUDICIAL II

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.